Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal |
| **Fecha de la evaluación** | 10/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la División Jurídico-Institucional de la AIREF, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020 la AIREF recibió 38 solicitudes de información. Al igual que en 2019 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la UIT de la AIREF asumió la tramitación de 19 solicitudes.

La totalidad de las solicitudes se tramitó en el año y todas fueron admitidas.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | **Solicitudes/persona UIT** | 19,00 |
| **Solicitudes tramitadas/persona UIT** | 19,00 |
| **Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020))** | 100,00 |
| **Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)** | ,00 |
| **Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020)** | 100,00 |
| **Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas** | 100,00 |
| **Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365** | 0 |
| **Tasa de admisión (admitidas/tramitadas)** | 100,00 |
| **Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas)** | ,00 |
| **Tasa de archivo (archivadas/tramitadas)** | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 38, todas concedieron acceso a la información. La AIREF no ha proporcionado información sobre cuántas de ellas concedieron acceso total y cuántas acceso parcial.

No se ha localizado en la web de la AIREF, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La AIREF emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | **Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas)** | 100,00 |
| **Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso** | 100,00 |
| **Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial** | Sin datos |
| **Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total** | Sin datos |
| **Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso** | 0,00 |
| **Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo** | 0,00 |
| **Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas** | 0,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La AIREF dispone de un enlace específico dependiente del acceso “Transparencia” para las solicitudes de acceso a la información pública. En la página que abre este enlace se informa sobre la posibilidad de solicitar información pública a la AIREF.

La AIREF ha habilitado varios canales para la presentación de las solicitudes de acceso: presencial, correo postal, sede electrónica y registros administrativos.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, dirección de contacto – preferiblemente electrónica - y una autorización para el tratamiento de los datos personales. Si la solicitud se realiza a través de la sede electrónica requiere certificado digital o PIN 24H o cl@ve permanente.

La AIREF proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes pero no incluye instrucciones, explicaciones o ayudas adicionales, ni identifica al órgano competente para resolver.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/02/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web institucional de la AIREF una solicitud de acceso a información pública. La solicitud presentaba una incidencia al no indicarse el formato de entrega de la información.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa el 15/02/2021 en respuesta a la solicitud de información que se remite por correo electrónico acompañada de un fichero con la información.
* Esta resolución se firma por la persona responsable de la unidad que gestiona las solicitudes de acceso.
* Ni en la resolución ni en el correo electrónico de remisión se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información junto al escrito anterior se remite por correo electrónico mediante un fichero pdf. lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante ya que no se especificó otro medio distinto de notificación.
* Se entrega la totalidad de la información solicitada.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG ha recibido en el periodo 2015-2020, una reclamación contra resoluciones de la AIREF en materia de acceso a la información pública. Esta reclamación fue estimada por el CTBG y en consecuencia favorable al reclamante, aunque la AIREF dio acceso a la información reclamada antes de finalizar el procedimiento de reclamación ante el Consejo.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 1 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100% |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | |  |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**V. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la AIREF presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico.
* El establecimiento de diversos canales para presentar las solicitudes.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La AIREF, tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite la totalidad de ellas. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas. No se han aportado datos para conocer cuántas de estas solicitudes conceden acceso total y cuántas parcial.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La AIREF debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la AIREF dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También proporciona un formulario web y ha habilitado diversos canales para la presentación de las solicitudes.

Salvo si se solicitud se presenta a través de la sede electrónica – en cuyo caso es preciso contar con certificado digital, PIN 24H o cl@ve - solo se exige la identificación del solicitante, una dirección de contacto, preferiblemente electrónica y la aceptación del tratamiento de los datos personales. Lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, dado que se emite una resolución que no recoge todos los requisitos, ya que carece de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aun cuando la AIREF ha dado respuesta a la solicitud de información con rapidez y en un plazo muy corto de tiempo (cuatro días naturales) desde su presentación), la resolución dictada no expresa los recursos que contra la misma proceden, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.